

FEDERACION PORTEÑA DE PATÍN

La **Sub Comisión de la RAMA PATINAJE ARTISTICO** ha considerado el pedido de autorización del Club SITAS para participar del torneo organizado por la Asociación Atlética Argentino Juniors el día 14 de abril del corriente año y encuentra viable su sanción por parte del CONSEJO DIRECTIVO, por las razones que oportunamente se darán, por medio del miembro informante.

Adjunto la invitación al evento:

A la Institución S.I.T.A.S.

Dirección de Patinaje Artístico:

Que venimos por el presente a hacer extensiva nuestra invitación a vuestra institución -Sociedad Italiana de Tiro al Segno- a participar en el torneo amistoso que realizaremos el día 14 de abril del corriente año en las instalaciones de la Asociación Atlética Argentinos Juniors.

Desde ya, deseamos de poder contar con su presencia.

Saludamos muy atentamente,

YANINA POLAK

DELEGADA DE A.A.A.J.

Reunión de subcomisión 04/04/2024

La Sub Comisión de la RAMA Patinaje Artístico ha considerado aprobar los aranceles del colegio de Árbitros de Patinaje Artístico acordados por el Sr. Jorge Dengra y encuentra viable su sanción por parte del CONSEJO DIRECTIVO, por las razones que oportunamente se darán, por medio del miembro informante.

Aranceles validos hasta el 30/06/2024

Premisas

Traslado hasta 65 kms.

Cantidad de horas de Servicio: 10 (hasta 11 horas sin penalidad - A partir de la hora 12 se abonará ((Arancel diario/11)*cantidad de horas extras trabajadas)

La Organización será responsable del cumplimiento del programa para evitar dilaciones injustificadas

En caso que la jornada completa o de algún Juez sea menor a 9 horas, se abonará ((Arancel diario/9)*cantidad de horas extras trabajadas)

Almuerzo y Refrigerio a cargo de la Organización

Base de Cálculo Febrero 2024

Los aranceles por jornada acordados hasta el 30/6 son:

Árbitros Federativos:\$23,000

Árbitros Nacionales:.....\$26,000

Árbitros WS:..... \$32,000

Suspensión evento por fuerza mayor:...\$ 6,000

Carga del torneo.....\$20,000

Para el caso de traslado más de 65 Kms. el mojón km cero es FPP.

Verónica Saavedra

Secretaria

RELOJ 45 SEGUNDOS: Se recuerda a los clubes la obligatoriedad de contar, para los partidos de PRIMERA DIVISION rama Masculina, con los dos relojes de posesión de 45 segundos, ubicados atrás de ambos arcos, en funcionamiento. A la fecha se revistaron pistas que no cuentan con ambos relojes en funcionamiento. En razón de ello, la Subcomisión de Hockey sobre Patines establece que ante el incumplimiento de dicha obligación, se sancionará de la siguiente manera:

1.- Ante el primer incumplimiento se sancionará a la Institución con MULTA equivalente a TREINTA (30) entradas.

2.- Ante el segundo incumplimiento se sancionará a la Institución con MULTA equivalente a CINCUENTA (50) entradas

3.- Ante el tercer incumplimiento se sancionará a la Institución con SUSPENSION de pista para la categoría PRIMERA rama MASCULINA, efectiva hasta la acreditación del correcto funcionamiento de los relojes de posesión de 45 segundos.

Los incumplimientos se computarán por fecha de programación, para los torneos oficiales de la Federación Porteña de Patín, **a partir de la cuarta fecha del torneo apertura 2024.**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **5/24** caratulado "**LOAYZA MEJÍA, Kathia Lorena s/ Infracción**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma, en el cual detalla que al momento de cerrar la planilla de juego no puede notificar dos tarjetas rojas producto de una situación de violencia ocurrida en la pista "ya que la planilla del encuentro desaparece y vuelve toda tachada como se encuentra en la foto y luego firmo no pudiendo hacer ningún llenado"

Que se citó a prestar declaración a la delegada a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 quien brindó su versión de los hechos.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta la declaración de la imputada, como así también de otras personas informadas por el árbitro. Asimismo, se tomaron tres declaraciones testimoniales a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante

este Tribunal sus declaraciones y brindó precisiones a tenor de las preguntas que se le formularan, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código de Penas: "Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento."

Ello así, en virtud que de la declaración de la imputada, así también como las testimoniales recibidas, y del árbitro se desprende que en algún momento la planilla desapareció y regresó llenada y con tachaduras, punto en el que son contestes todos los declarantes. Si bien el Tribunal no arribó a certezas para determinar la o las personas responsables de la desaparición y llenado de planilla posterior, no cabe duda la responsabilidad que pesa sobre los delegados en la confección correcta de las planillas y el resguardo necesario. Nótese además que la delegada no firma la planilla de cierre ni pudo dar cuenta sobre los motivos justificantes de tal situación, por lo cual, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar a la Delegada Kathia Lorena LOAYZA MEJÍA (DNI 94700064) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos. Realizar un llamado de atención al Club San Lorenzo de Almagro respecto a tomar estrictos recaudos en la confección correcta de las planillas de juego, y requerirles que instruyan a sus delegados en relación a las responsabilidades que ameritan sus funciones.

Regístrese, elévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

constante de las reglas de juego, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código: "Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento".

En consecuencia, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **6/24** caratulado "**Salse, Eliana s/ Infracción**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que al momento de cerrar la planilla de juego no puede notificar dos tarjetas rojas producto de una situación de violencia ocurrida en la pista "ya que la planilla del encuentro desaparece y vuelve toda tachada como se encuentra en la foto y luego firmo no pudiendo hacer ningún llenado"

Que se citó a prestar declaración a la delegada como testigo por las situaciones de violencia denunciadas en el marco de expedientes afines quien expresó su versión de los hechos, contestando la totalidad de las preguntas dirigidas por el Tribunal.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta la declaración de la Sra. Salse, como así también de otras personas informadas por el árbitro y las declaraciones testimoniales que se convocaron como medida para mejor proveer a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante este Tribunal sus declaraciones y brindó precisiones a tenor de las preguntas que se le formularan, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código: "Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento."

El Tribunal arriba a dicha conclusión en atención que la propia Delegada reconoce su firma inserta en la planilla de juego sin poder dar cuenta a quién pertenecen el resto de las firmas insertas. No obstante ello, aclara que ella simplemente firmó a pedido del árbitro pero no corroboró qué decía la planilla que contiene irregularidades tales como carencia de firmas, resultado final del encuentro, aclaración de la firma del delegado visitante y la situación anómala que denuncia el árbitro que la planilla desapareció de la mesa de control y

volvió con tachaduras por lo que no pudo completar el llenado. Asimismo, de las testimoniales recibidas se desprende que en algún momento la planilla desapareció y regresó llenada y con tachaduras, punto en el que son contestes todos los declarantes. Si bien el Tribunal no arribó a certezas para determinar la o las personas responsables de la desaparición y llenado de planilla posterior, no cabe duda la responsabilidad que pesa sobre los delegados en la confección correcta de las planillas, el control de la misma y su necesario resguardo, por lo cual, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar a la Delegada Eliana Salse (DNI 25662940) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Realizar un llamado de atención al Club San Lorenzo de Almagro respecto a tomar estrictos recaudos en la confección correcta de las planillas de juego, y requerirles que instruyan a sus delegados con relación a las responsabilidades que ameritan sus funciones.

Hacer constar que, si bien la delegada fue llamada en calidad de testigo, el Tribunal hace uso de las facultades contenidas en el art. 118 del CP respecto que en los casos de infracciones penadas con amonestación, podrá resolverse sin citación a las partes.

Regístrese, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **7/24** caratulado "**TRIAY, Nicolás s/ Infracción**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que al momento de cerrar la planilla de juego no puede notificar dos tarjetas rojas producto de una situación de violencia ocurrida en la pista "ya que la planilla del encuentro desaparece y

vuelve toda tachada como se encuentra en la foto y luego firmo no pudiendo hacer ningún llenado”

Que producto de ese informe, este Tribunal citó a prestar declaración del art. 110 a las y los informados y también se convocó a testigos para conocer acabadamente la situación. Que en ese marco, se citó al árbitro Triay quien contestó la totalidad de las preguntas realizadas por el Tribunal.

Considerando:

Que, atendiendo a las circunstancias de los hechos se desprende que los mismos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código de Penas: “Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento.”

El Tribunal arriba a dicha conclusión en atención a que de los relatos de los hechos de las 7 personas convocadas. En particular, el árbitro desconoce de quién son las firmas insertas, si se corresponden o no a los delegados que obran en las planillas, pero además, se observan detalles formales de confección que no se corresponden con el correcto llenado de la planilla: verbigracia, carencia de datos como el nombre del delegado visitante, aunque se lee una firma. El árbitro debe observar la planilla antes del comienzo del partido y corroborar que los datos volcados en ella sean correctos, que no hubieran faltantes, por lo cual, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar al árbitro Nicolás Triay (DNI 44159236) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Este tribunal recomienda al colegio de árbitros que instruya a sus miembros a tomar estrictos recaudos en la confección y control de las planillas de juego. Hacer constar que, si bien el árbitro fue llamado en calidad de testigo, el Tribunal hace uso de las facultades contenidas en el art. 118 del CP respecto a que en los casos de infracciones penadas con amonestación, podrá resolverse sin citación a las partes.

Regístrese, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **8/24** caratulado "**ANDROSZCZUK Camila soledad s/ Agresión Verbal**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que la técnica, comienza a arengar dentro del recinto junto con la delegada Antonella Derito Rochi insultando y diciendo "...así querés jugar, vamos a jugar así" aplaudiendo de forma provocativa lo que hace exasperar los ánimos en la tribuna visitante. Que finalizado el partido, la entrenadora entra a la cancha a increparlo.

Que oportunamente se citó a la entrenadora a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 del Código de Penas, y quien compareció y negó los hechos expresados por el árbitro.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta la declaraciones de todos los informados y las declaraciones testimoniales que se convocaron como medida para mejor proveer a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

Considerando:

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante este Tribunal sus declaraciones y brindó precisiones a tenor de las preguntas que se le formularan, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 55 inc. a) del Código de Penas: "*El integrante de un Cuerpo Técnico (Director Técnico, Profesor, Preparador Físico, Cuerpo médico y/o auxiliar de salud o Auxiliar) de las entidades afiliadas a la Federación Porteña de Patín que incurriera en agresión verbal al Árbitro, será penado con las siguientes sanciones: a) El que provocare, agrediere verbal o gestualmente y/o discutiera en forma irrespetuosa será penado con expulsión de la pista, suspensión de cuatro a diez fechas y multa equivalente de hasta ciento cincuenta entradas generales a la entidad que represente o pertenezca el infractor.*"

El Tribunal arriba a dicha conclusión luego de escuchar el descargo de la DT

que niega haber agredido verbalmente al Árbitro si no que le reclamó en buenos términos que había dejado pegar mucho lo que fue respondido de mal modo por el árbitro diciéndole “cerrá el ...”. Por su parte, el árbitro Triay ratifica su declaración diciendo al momento de testimoniar que fue abordado de mala manera por la DT y agredido verbalmente por los delegados de Huracán dejando en claro que la DT no lo insultó sino que le reclamó, por lo cual el árbitro manifiesta que sólo le pidió que se tranquilice sin proferir ningún tipo de insulto cuando entró de manera hostil a la cancha con otro entrenador quien no intervino en la situación. Que dicha afirmación surge de las testimoniales para mejor proveer que el tribunal solicitó y el video del final del partido. Por las declaraciones obtenidas (siete) este Tribunal considera sobreabundante la declaración de los testigos propuestos por la DT.

Por lo expuesto, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Suspender a la Directora Técnica Camila Soledad **ANDROSCZUK** (DNI 44892554) por el término de 4 (cuatro) fechas y Sancionar al Club Huracán con una multa equivalente a 20 (veinte) entradas generales de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **9/24** caratulado “**BORINI, Diego Ariel s/ Agresión Verbal**”, por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que al finalizar el partido, en momentos que se dirigía a la mesa, los delegados de Huracán junto con los entrenadores entran a la pista, comienzan increparlo y a “encimarse” a su persona. Relata que los delegados lo insultan y amenazan diciendo que “me van a ca... a trompadas” “...que era mi último día de trabajo...” “me amenazaban de hablar con mi superior para que me suspendan y no vuelva a dirigir nunca más...”. Asimismo, detalla que el delegado Borini lo amenaza diciendo que “...todavía tengo que ir a dirigir a Huracán refiriéndose que no voy a poder salir con vida

del encuentro..."

Que oportunamente se citó al Delegado a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 del Código de Penas, y quien compareció, hizo su descargo y respondió las preguntas realizadas por el Tribunal.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta las declaraciones de todos los informados y las declaraciones testimoniales que se convocaron como medida para mejor proveer a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

Considerando:

Que, atendiendo la declaración del delegado Borini, el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante este Tribunal sus declaraciones y brindó mayores precisiones a tenor de las preguntas que se le formularan, las declaraciones de los testigos e informados, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta del delegado está tipificada en los siguientes artículos del Código de Penas:

Art. 61 inc. d) "*El que amenazare a un árbitro en el contexto de un encuentro deportivo, será penado con expulsión de la pista y suspensión de dos a cuatro fechas. Si la amenaza se produjera cuando el árbitro se hubiere retirado del recinto de juego, sea en el vestuario, estacionamiento, domicilio particular o días posteriores al encuentro, se penará con la suspensión de doce fechas a dos años y multa equivalente hasta 100 entradas generales.*" y el art. 62 inc. b) "*Agresión verbal al árbitro. Artículo 62. El dirigente o delegado de un club o entidad afiliada a la Federación Porteña de Patín que incurriera en agresión verbal al Árbitro será penado con las siguientes sanciones:*

... b) Si la conducta detallada en el inciso anterior fuera además violenta, ofensiva, o incluyera insulto al árbitro, corresponderá la suspensión de seis meses y multa equivalente de hasta ciento cincuenta entradas generales a la entidad que represente o pertenezca el infractor."

El Tribunal arriba a dicha conclusión luego de escuchar el descargo del delegado Borini quien no logra revertir los dichos del árbitro.

Si bien manifiesta que la situación no fue tal cual la relata el árbitro pero pide disculpas por su accionar. Menciona que el árbitro insulta a la DT y que por eso desde la mesa le dijo al árbitro que se calmara y respondiera bien. Le reclamó que el arbitraje se le fue de las manos, sin embargo, en el transcurso de su declaración "quizá sí lo pude llegar a insultar... pero tampoco le dije la p...madre..."

De otras testimoniales, también se da verosimilitud a los dichos de Triay porque vieron y escucharon las amenazas.

La situación que tuvimos que analizar es de extrema gravedad por el grado de violencia ejercida como así también el contexto donde se desarrolló, reiteramos un partido de niñas de 12 años. Y se trata de dos hechos punibles, por lo cual la pena arribada debe contener ambas situaciones. Siendo que el accionar de los delegados establecidos en el art. 62 impone pena única, este Tribunal no puede regularla teniendo en cuenta atenuantes y agravantes. Respecto de la pena impuesta en el art. 61, tenemos en cuenta como atenuante que el delegado no tiene sanciones previas.

Por lo expuesto, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

- I. Suspender al Delegado Diego Ariel **BORINI** (DNI 26345761) por el término de 6 (seis meses) en los términos del art. 62, inc. b.
- II. Suspender al Delegado Diego Ariel **BORINI** (DNI 26345761) por el término de 2 (dos) fechas a cumplirse una vez agotada la pena establecida en el punto I.
- III. Sancionar al Club Huracán con una multa equivalente a 30 (treinta) entradas generales de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Regístrese, élvese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **10/24** caratulado "**DE RITO ROCHI, Antonella s/ Agresión Verbal**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que al finalizar el partido, en momentos que se dirigía a la mesa, los delegados de Huracán junto con los entrenadores entran a la pista, comienzan increparlo y a "encimarse" a su persona. Relata que los delegados lo insultan y amenazan diciendo que "me van a ca... a trompadas" "...que era mi último día de trabajo..." "me amenazaban de hablar

con mi superior para que me suspendan y no vuelva a dirigir nunca más...". Asimismo, detalla que la delegada De Rito Rochi que "en un estado de locura me comienza a insultar diciéndome "que me callas la c... de tu madre" "sos un pel..." "pendejo de mi..." "te voy a c... a trompadas" amenazas de todo tipo, en las gradas de San lorenzo un grupo de menores empieza a chiflar y les dice gritando que se va a cagar a trompadas con todos, posteriormente la tiene que agarrar entre 3 para tranquilizarla ya que fue corriendo a buscar pelea...".

Que oportunamente se citó a la Delegada a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 del Código de Penas, y quien compareció, hizo su descargo y respondió las preguntas realizadas por el Tribunal.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta las declaraciones de todos los informados y las declaraciones testimoniales que se convocaron como medida para mejor proveer a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

Considerando:

Que, atendiendo la declaración de la delegada De Rito Rochi, el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante este Tribunal sus declaraciones y brindó mayores precisiones a tenor de las preguntas que se le formularan, las declaraciones de los testigos e informados, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de la delegada está tipificada en los siguientes artículos del Código de Penas:

Art. 61 inc. d) "*El que amenazare a un árbitro en el contexto de un encuentro deportivo, será penado con expulsión de la pista y suspensión de dos a cuatro fechas. Si la amenaza se produjera cuando el árbitro se hubiere retirado del recinto de juego, sea en el vestuario, estacionamiento, domicilio particular o días posteriores al encuentro, se penará con la suspensión de doce fechas a dos años y multa equivalente hasta 100 entradas generales.*" y el art. 62 inc. b) "*Agresión verbal al árbitro. Artículo 62. El dirigente o delegado de un club o entidad afiliada a la Federación Porteña de Patín que incurriera en agresión verbal al Árbitro será penado con las siguientes sanciones:*

... b) Si la conducta detallada en el inciso anterior fuera además violenta, ofensiva, o incluyera insulto al árbitro, corresponderá la suspensión de seis meses y multa equivalente de hasta ciento cincuenta entradas generales a la entidad que represente o pertenezca el infractor."

El Tribunal arriba a dicha conclusión luego de escuchar el descargo de la delegada De Rito Rochi quien no logra revertir los dichos del árbitro.

Menciona que el árbitro insulta a la DT y que al pedirle que no la agrediera, el

árbitro le faltó el respeto con gestos. Luego al escuchar chiflidos, confirma que se dirigió al público local preguntando quién había chiflado. También menciona que la seguridad del club les pidió que se retirara porque estaba la barra brava. De otras testimoniales, se da verosimilitud a los dichos de Triay porque vieron y escucharon las amenazas. El Sr. Mónico manifestó que él llegó luego de acontecidos los disturbios pero que los padres de Huracán le comentaron lo ocurrido. Asimismo, contó que De Rochi le explicó lo sucedido y a lo que él le dijo que ella no podía actuar así. Confirmó que la seguridad del club le informó que la barrabrava del club local estaba haciendo un asado en las cercanías, pero que dicha comunicación no tenía relación con los hechos ocurridos en la cancha de hockey sobre patines.

La situación que tuvimos que analizar es de extrema gravedad por el grado de violencia ejercida como así también el contexto donde se desarrolló, reiteramos un partido de niñas de 12 años. Y se trata de dos hechos punibles, por lo cual la pena arribada debe contener ambas situaciones. Siendo que el accionar de los delegados establecidos en el art. 62 impone pena única, este Tribunal no puede regularla teniendo en cuenta atenuantes y agravantes. Respecto de la pena impuesta en el art. 61, tenemos en cuenta como atenuante que la delegada no tiene sanciones previas. Asimismo, tenemos en cuenta como agravante que la delegada extendió su accionar al público.

Por lo expuesto, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

- I. Suspender a la Delegada Antonella **DE RITO ROCHI** (DNI 34433644) por el término de 6 (seis meses) en los términos del art. 62, inc. b.
- II. Suspender a la Delegada Antonella **DE RITO ROCHI** (DNI 34433644) por el término de 2 (dos) fechas a cumplirse una vez agotada la pena establecida en el punto I.
- III. Sancionar al Club Huracán con una multa equivalente a 40 (cuarenta) entradas generales de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Regístrese, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.